

El coeficiente de cada municipio será el resultado de la suma de todos los puntos obtenidos en los apartados anteriores.

B.- El cincuenta por ciento restante se repartirá con arreglo al siguiente criterio ponderado: Se establecerá un coeficiente de forma proporcional a los gastos realizados y justificados entre todas las peticiones a las que no se haya asignado el cien por cien del coste de la actividad subvencionable con la aplicación y reparto definido en la letra A. Para establecer esta proporción se descontará de cada petición la cantidad ya asignada.

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1.- El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2.- La instrucción del procedimiento, en la fase inicial, se realizará por la Jefatura de Sección de Apoyo Técnico-Jurídico y Coordinación de Gestión del Servicio de Carreteras Autonómicas dependiente de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras.

3.- En la fase inicial de la instrucción del procedimiento, las funciones del órgano instructor serán las siguientes:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales, u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se le entenderá desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Requerir cuantos informes y asesoramiento considere necesarios para una adecuada resolución.

4.- Se constituirá un Comité de Valoración presidido por el Director General de Carreteras, Vías y Obras o persona en quien delegue, integrado además, por tres funcionarios de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, designados por el Director General de Carreteras, Vías y Obras, actuando uno de ellos como Secretario de la misma, con voz, pero sin voto.

El Comité de Valoración elaborará las correspondientes propuestas de concesión o denegación de subvenciones en las que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para el otorgamiento de las subvenciones.

El Comité de Valoración trasladará las correspondientes propuestas de concesión o denegación de subvenciones a la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras, para que ésta las remita junto con el expediente a la Consejería de Obras Públicas y vivienda, para su resolución, previos los informes que considere oportuno, por el órgano competente.

ARTÍCULO 6.- RESOLUCIÓN.

1.- La competencia para resolver corresponde al Consejero de Obras Públicas y Vivienda, siempre y cuando ninguna subvención individual y unitariamente considerada exceda de sesenta mil euros (60.000,00 euros), y al Consejo de Gobierno en los demás supuestos.

2.- La resolución del procedimiento será dictada y notificada individualmente a cada solicitante en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los solicitantes para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4.- Contra la resolución que recaiga en el procedimiento o contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud podrá interponerse el requerimiento previo previsto en el Art. 44 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ARTÍCULO 7.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria dentro de los tres meses siguientes

al de la fecha de las mismas en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 8.- FINANCIACIÓN, CUANTÍA Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES.

1.- Las subvenciones concedidas en base a la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 04.03.453A.762 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, con una consignación de 120.500 euros.

2.- La cuantía individualizada de las subvenciones vendrá determinada por las solicitudes presentadas, los criterios establecidos en el artículo 4 de la presente Orden para la concesión de subvenciones y las disponibilidades presupuestarias.

3.- El pago de las subvenciones se efectuará por su totalidad en el momento de la concesión, al quedar ésta supeditada a la acreditación de los gastos en que se ha incurrido, mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos en la presente Orden.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

1.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que se determinen por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para verificar la certeza de los datos alegados en la solicitud, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

2.- Comunicar a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda la eventual concesión posterior de otras subvenciones con idéntica finalidad, provengan de cualesquiera otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de que no se supere en ningún caso como subvención el 100% del coste de la actividad.

3.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

4.- Las demás obligaciones relacionadas en el apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y el Decreto 42/1984, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y de las Entidades dependientes de la misma, y demás normativa autonómica aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de mayo de 2006.-El consejero de Obras Públicas y Vivienda, José M^a Mazón Ramos.

06/6996

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED/14/2006, de 16 de mayo, por la que se aprueban las bases generales y se convocan dos becas de formación práctica en la Consejería de Medio Ambiente.

La creciente importancia de las cuestiones ambientales en la sociedad contemporánea, el desarrollo de nuevas normativas en este campo, de ámbito europeo, nacional y regional, la necesidad de aplicación y gestión ambiental, así como el conocimiento de los procesos que inciden sobre el entorno, exigen profesionales cualificados y especializados.

La Consejería de Medio Ambiente tiene, entre sus cometidos y atribuciones la formación en cuestiones ambientales. Es de interés para esta Consejería y para el Gobierno de Cantabria, el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados, que permitan proporcionar expertos especialistas conocedores de los problemas y necesidades propias de un sector tan esencial para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las actividades que se desarrollan en la Consejería y en las distintas unidades orgánicas que la integran, permiten la incorporación de personas en formación, de acuerdo con la cualificación específica exigida en los distintos servicios, en orden a su perfeccionamiento y especialización profesional, al mismo tiempo que prestan su colaboración en el desarrollo de dichos servicios.

Con este fin y con el de contribuir a la mejor formación de los jóvenes licenciados y graduados en Cantabria, la Consejería de Medio Ambiente pretende impulsar un programa estable de becas de formación en estas materias.

Conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Convocar el presente concurso con la finalidad de adjudicar dos becas de formación con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de dos becas de formación y colaboración por la Consejería de Medio Ambiente para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación práctica en archivo y documentación.

2.- Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Medio Ambiente.

3.- La concesión de esta beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación funcional, laboral o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión del becario en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social.

Segunda.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las becas todas aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Tener vecindad administrativa o ser natural de Cantabria.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado en Historia; Licenciado en Documentación o de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.
- d) Haber finalizado la carrera en el curso académico 1999-2000, o en cursos posteriores.

Tercera.- Duración y cuantía.

1.- El periodo de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del becario, que será determinado por la Secretaría General, y tendrán una duración de 12 meses. El Secretario General, a la vista del informe del tutor de la especialidad, podrá proponer la prórroga de la beca por una anualidad más al Consejero de Medio Ambiente, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos, hasta un máximo de dos prórrogas, por periodos sucesivos de igual duración, actualizando, en su caso, su cuantía conforme al I.P.C.

2.- El importe de la beca será de mil (1.000 euros) euros brutos mensuales, que se recibirán a mes vencido, previo informe del tutor acreditativo de la asistencia efectiva.

Cuando el desempeño de la beca exija la residencia fuera de Cantabria o suponga desplazamientos habituales fuera de la misma, el becario podrá solicitar un complemento de hasta 200 euros mensuales, durante el tiempo en que se dieran las circunstancias señaladas de residencia o desplazamiento. La solicitud se dirigirá al Consejero de Medio Ambiente, quien resolverá, a propuesta del Secretario General, previo informe del tutor del becario. La cuantía atribuida para este tipo de gasto será ajustada de acuerdo con las condiciones de residencia y/o desplazamiento, siendo de 100 euros mensuales para desplazamientos o residencia dentro del territorio del Estado y de 200 euros cuando se produzca en el resto de la Unión Europea o fuera de ésta.

3.- La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizará, en cada anualidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 07.00.451M.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuarta.- Destino y horario.

1.- El becario realizará el horario que determine la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente.

2.- El cometido de la beca se prestará en las dependencias y centros que la Consejería de Medio Ambiente determine, de acuerdo con las necesidades de los distintos servicios y características de las becas.

Quinta.- Solicitudes.

1.- Los solicitantes de las becas deberán presentar una instancia, conforme al modelo que se adjunta como Anexo I de la presente Orden, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, dentro del plazo máximo de diez días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el B.O.C., en el registro general de la Consejería de Medio Ambiente (c/ Lealtad 24, Santander-39002), bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Las solicitudes tendrán que acompañarse con la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. en vigor.
- b) Certificación de residencia en Cantabria, para los no naturales de la Comunidad, que acredite su residencia en Cantabria desde, al menos, el año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Certificación del expediente académico con calificaciones y fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida.
- d) Declaración jurada de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o Privado como consecuencia de expediente disciplinario.
- e) Curriculum vitae del solicitante, con exposición de los méritos profesionales o académicos que se posean, justificados documentalmente mediante fotocopias compulsadas de los documentos que sirvan para acreditar cada mérito alegado. No serán valorados los méritos no acreditados documentalmente.
- f) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social expedidas por la autoridad competente. Caso de que la citada acreditación no acompañase la solicitud, la presentación de esta conllevará la autorización a la Secretaría General de Medio Ambiente para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguri-

dad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Y que igualmente conllevará la autorización para recabar el certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

La Consejería de Medio Ambiente comprobará si la documentación presentada por el solicitante es incompleta o defectuosa, en cuyo caso se notificará al interesado, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que subsane la omisión o insuficiencia. Si transcurrido ese plazo la subsanación no ha sido realizada, la solicitud se archivará sin más trámite.

Sexta.- Tramitación y resolución.

1. Las becas se concederán por el Consejero de Medio Ambiente a propuesta de un Comité de Selección integrado por el Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente, que actuará como presidente, o funcionario en quien delegue; la Jefa de Servicio de Administración General, o funcionario en quien delegue; un asesor jurídico o funcionario en quien delegue y dos funcionarios adscritos a la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, actuando uno de ellos como Secretario.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Comité de Selección se reunirá para examinarlas y elevar, en el plazo máximo de 1 mes contado a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, propuesta de concesión al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, quien resolverá en el plazo máximo de 10 días hábiles.

3. La Comisión de Selección propondrá la concesión de las becas a los dos aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación, pudiendo también proponer que se declare desierta la beca. La Comisión propondrá, asimismo, hasta dos suplentes para el caso de renuncia del beneficiario o pérdida de la condición de becario.

4. La resolución será publicada en los tablones de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente, y se notificará al solicitante que resultare beneficiario de la beca y a los suplentes, entendiéndose desestimadas las restantes solicitudes. La incorporación a su destino se producirá el día que se señale en la correspondiente notificación, entendiéndose que renuncia a la beca si no se presenta en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada.

Séptima.- Méritos y valoración.

1. La selección del becario se ajustará a los principios de mérito y capacidad. La valoración de los méritos se efectuará en dos fases:

Primera fase.- Puntuación total: 10 puntos.

Formación académica: hasta un máximo de 8 puntos.

1.1. Expediente académico en el título alegado: hasta 5 puntos. Se valorará la nota media del expediente académico del título exigido.

1.2. Doctorado y premios extraordinarios: hasta 2 puntos.

1.2.1. Por poseer el título de doctor en la titulación alegada: 1 punto.

1.2.2. Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada: 1 punto.

1.3. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial: máximo 1 puntos. En este apartado no se valorarán los estudios que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, ni aquellos estudios cuyo primer ciclo sea común.

1.3.1. Por otras titulaciones universitarias de primer ciclo: 0,5 puntos.

1.3.2. Por otras titulaciones universitarias de segundo ciclo: 1 punto.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento: por haber superado cursos o seminarios relacionados con la especialidad a la que se opta, o con las nuevas tecnologías,

organizados por instituciones u organismos oficiales, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con el objeto de la presente convocatoria, 0,10 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas y 0,20 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas, 0,50 por curso igual o superior a 100 horas, hasta un máximo de 2 puntos.

Cuando estos cursos se impartan por centros no oficiales, la puntuación prevista en el párrafo anterior, se reducirá a la mitad.

Si la Comisión lo estimase conveniente podrá realizar una entrevista personal a aquellas personas solicitantes que tuvieran mayor puntuación a la vista de los méritos alegados con el fin de establecer el orden definitivo, valorando el resultado de aquélla de 0 a 5 puntos.

Octava.- Dependencia.

Los becarios estarán bajo la dependencia del cargo directivo que corresponda, según el servicio o unidad administrativa de la Consejería, o centro dependiente de la misma en que se integren. Dicho cargo directivo ejercerá las funciones de tutor del becario.

Novena.- Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Décima.- Obligaciones del becario.

Además de las obligaciones establecidas por el artículo de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el año 2006, se establecen como obligaciones del becario, las siguientes:

a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

b) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad por todo el tiempo de duración de la beca.

c) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde realicen la formación.

d) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

e) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La propiedad de los estudios y trabajos realizados por el becario corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente.

El becario se compromete a velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso en el desarrollo de su trabajo en la Consejería de Medio Ambiente.

Con una antelación de 15 días al vencimiento de la última mensualidad por el beneficiario, se hará entrega al tutor de un informe por escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

Undécima.- Pérdida de la condición de becario.

El incumplimiento de las obligaciones del becario, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor y audiencia al interesado, mediante resolución del Consejero de Medio Ambiente. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles al becario.

Duodécima.- Renuncias.

Si durante el período de duración de la beca, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados según el orden establecido.

Décimotercera.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas del pago de la beca y en la cuantía fijada, en los siguientes casos:

- Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas.
- Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.
- La negativa y obstrucción de las actuaciones de control que se contemplan en la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

Décimocuarta.- Certificación final.

Al final del periodo de duración de la beca, la Consejería de Medio Ambiente emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su currículo profesional, previa presentación por el becario, en el plazo establecido, del informe escrito sobre los trabajos desarrollados, exigidos en la base décima de la presente orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de mayo de 2006.—El consejero de Medio Ambiente, José Ortega Valcárcel.

ANEXO

APELLIDOS:.....
NOMBRE:.....FECHA DE NACIMIENTO:...../...../.....
DOMICILIO:.....
C.P.:.....LOCALIDAD:.....TELÉFONO:.....
TITULACIÓN/ES UNIVERSITARIAS:
.....
FECHA FINALIZACIÓN:.....
UNIVERSIDAD:.....

Solicita participar en la convocatoria de la beca de la Consejería de Medio Ambiente convocada a través de la Orden MED 14/2006, de 16 de mayo, aceptando las bases de la convocatoria.

En Santander, adede 2006.

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

06/6861

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas en materia de servicios sociales para 2006.

Aprobada por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 17/05/2006, la Convocatoria para la concesión de

subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas en materia de servicios sociales para el año 2006.

Por la presente se hace público:

Primero.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Segundo.- La presente convocatoria se registrará por las Bases generales publicadas en el BOC no 109 de 6 de junio de 2000, y disposiciones concordantes del Reglamento de Participación Ciudadana, publicado en el BOC no 177 de 19 de junio de 2001 y rectificación publicada en el BOC de 29 de junio de 2001.

Camargo, 18 de mayo de 2006.—La alcaldesa, María Jesús Calva Ruiz.

06/6747

7. OTROS ANUNCIOS**7.1 URBANISMO****AYUNTAMIENTO DE AMPUERO**

Información pública de Proyecto de Delimitación de Unidad de Actuación.

A instancia de la empresa «Promociones Hirpocode, Sociedad Limitada», se tramita en el Ayuntamiento la aprobación del «Proyecto de Delimitación de la Unidad de Actuación en la parcela de referencia catastral 6499105VN6969N0001LP», en Ampuero, habiéndose propuesto el sistema de compensación abreviado.

Tal y como establece el artículo 121.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a previa información pública por plazo de veinte días.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo citado, dicho proyecto permanecerá expuesto al público en las oficinas municipales por un período de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el BOC, notificándose personalmente a los propietarios y titulares de derechos a fin de que puedan alegar lo que estimen conveniente en defensa de sus respectivos intereses.

Ampuero, 16 de mayo de 2006.—La alcaldesa, Nieves Abascal Gómez.

06/6679

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

Información pública de expediente para la construcción de almacén agrícola en suelo rústico, en Valle.

Doña María Teresa Alonso Ortiz ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para la construcción de almacén agrícola en suelo rústico en la localidad de Valle, en la parcela 861 del polígono 4 del Catastro de Rústica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, dicha solicitud se somete a información pública por período de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, para que quien se considere afectado de algún modo por la construcción pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ruesga, 3 de mayo de 2006.—El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

06/6178